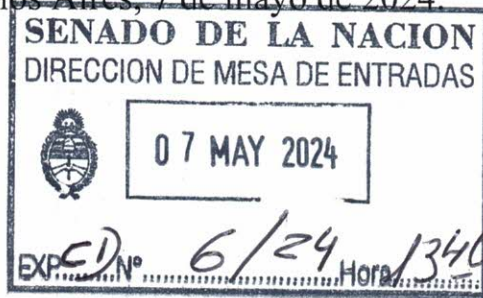




H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024.

Sr. Secretario Parlamentario
del H. Senado
Dr. Agustín GIUSTINIAN



Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente OD 7 (expediente 25-PE-2023) sobre “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, aprobado en sesión de fecha 29 de abril de 2024, se ha incurrido en errores de transcripción del texto del dictamen a la comunicación al H. Senado.

En el artículo 152, antepenúltimo párrafo, donde dice: “A los efectos del otorgamiento del permiso de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados.”, debe decir: *“A los efectos del otorgamiento de la autorización de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante cuente con contratos de compraventa de GNL por la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados...”*

En el artículo 171, primer párrafo, en donde dice: “Artículo 171.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 170, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector productivo mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de



dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.”, debe decir: *“Artículo 171.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 170, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado...”*

Saludo a Ud. atentamente